



RESOLUCIÓN No. 003
(03 de enero de 2025)

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 3202 del 24 de octubre de 2024 mediante la cual se establece el Calendario Académico de la vigencia 2025, para los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, los Decretos 909 de 2004, 1083 del 2015 y 1075 de 2015 y la Resolución N°2731 del 1 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1663 del 30 de mayo del 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado CHO2024EE012739, dirigido al Ministerio de Educación Nacional, de fecha 31 de diciembre de 2024, la secretaría de educación departamental del chocó, solicitó autorización para modificar el calendario académico del año 2025.

Que en la solicitud de modificación del calendario académico se expusieron las siguientes razones:

1. Finalizando el mes de diciembre de 2024, concluimos, de acuerdo a información suministrada por la oficina de integración social del departamento del Chocó, que la contratación de la alimentación escolar para el funcionamiento del PAE, no está lista para la segunda semana del mes de enero de 2025, como estaba previsto en nuestro calendario escolar 2025.
2. Los procesos de contratación del transporte escolar en la mayoría de los municipios del departamento del chocó, no estarán adjudicados para 13 de enero de 2025, fecha en la cual deben iniciar las actividades académicas los estudiantes según nuestro calendario inicialmente establecido.
3. Los procesos de contratación de los docentes provisionales, la designación de tutores y sus respectivos reemplazos se realizarán entre la primera y la tercera semana de 2025.
4. La modificación propuesta en la resolución de modificación, permite el cumplimiento de las cuarenta (4 semanas lectivas, las siete (7) semanas de vacaciones de los docentes y directivos docentes, el cumplimiento efectivo de las cinco (5) semanas de desarrollo institucional y las doce (12) semanas de receso estudiantil.
5. Se unifica el calendario escolar, con el de otras secretarías: Municipales, Distritales y Departamentales.

El Ministerio de Educación Nacional autoriza la modificación del calendario académico 2025, a través de oficio con radicado No. 2025-EE-001342.

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina que *“las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*, entre ellas las la expresada en el literal c del mismo



artículo “organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6° numeral 6.2.1, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la

propia Ley 715 de 2001.

Dirección

Que, el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, establece que el calendario académico en la educación básica, secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima

o semestral de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 2.4.3.4.1, expresa que, “atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

a. Para docentes y directivos docentes:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) períodos semestrales.
- ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
- iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. Para estudiantes:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidas en dos (2) períodos semestrales.
- ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que, el Artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto 1075 de 2015, declara que “Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de



receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

Que, mediante el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, se estableció el “Día de la Excelencia Educativa” en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter público y privado.

Que, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el “Día E” de que trata el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que, el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación **Dirección** académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que, el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que, el Artículo 2.4.3.3.2 del Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que, el Artículo 2.3.8.1.1. del Decreto 1075 de 2015 declara Día Oficial del Educador el 15 de mayo de cada año, y aclara que la celebración de la Fiesta del maestro se llevará a cabo en los establecimientos del domingo anterior a la fecha señalada.

Que, el Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015 reconoce el 5 de octubre de cada año, como el día del directivo docente. PARÁGRAFO. Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 2.3.8.1.4. del Decreto 1075 de 2015 reconoce el 26 de febrero de cada año, como el «Día del Docente Orientador». PARÁGRAFO. El acto de reconocimiento del «Día del Docente Orientador», que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”, el numeral 5.11. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, emitió la Circular No. 035 del 07 de octubre de 2024, con el objetivo de dar orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2025.



Que, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 035 del 07 de octubre de 2024, enfatizó lo siguiente con relación a la **modificación del calendario académico escolar**:

Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:

1. *La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; por tanto, los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.*

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para modificar las disposiciones previstas en calendarios académicos, autorizando variaciones en la distribución de los días allí fijados y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas

2. *En el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE), se acuerda que, para el manejo de desastres, en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022 del Ministerio Dirección de Educación Nacional, si se requiere, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico; para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación realice previamente la declaratoria de emergencia. En este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el punto anterior, pero deberá enviar copia de la resolución modificatoria, dentro de los 3 días siguientes a su expedición.*
3. *En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo, en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días*
4. *que no superen una semana, la entidad territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional.*
5. *Las modificaciones a los calendarios académicos deberán ser solicitadas con antelación a la publicación del acto administrativo modificatorio del calendario académico que adopte la modificación aprobada y surtirán el siguiente procedimiento:*
 - a. *La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir una solicitud al Ministerio de Educación Nacional con destino a la Subdirección de Fomento de Competencias, en la cual se expongan las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la*



Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional analice y emita el concepto correspondiente.

- b. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional considera justificada la modificación del calendario académico, procederá a emitir el concepto aprobatorio, caso en el cual la Entidad Territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación del calendario académico, el cual deberá ser enviado a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*
- c. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo notificará a la Secretaría de Educación vía correo electrónico. Ésta deberá realizar la modificación correspondiente y remitirla a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas, se emitirá concepto desfavorable, y se reiniciará, el procedimiento de que trata el literal a), de este numeral, a petición de la Entidad Territorial Certificada en Educación correspondiente.*

Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación del calendario académico, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo donde conste tal modificación, debidamente numerado, firmado y publicado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción del concepto aprobatorio emitido por la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Este acto administrativo debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada a través del concepto aprobatorio.

Que, el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 determina que, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo

Dirección caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos **no son competentes** para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que, el Artículo 2.4.3.4.3. establece que las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, **no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.**

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 035 del 07 de octubre de 2024 impartió las Orientaciones para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación elaboren el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción para la vigencia 2025.



Que, con fundamento en las normas precitadas el Departamento del Chocó, expidió la Resolución N° 3202 del 24 de octubre de 2024, estableciendo el Calendario Académico 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del departamento del Chocó.

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional dispone “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...”

Que la Administración Departamento del Chocó en aras de garantizar el derecho a la educación, se encuentra realizando el proceso contractual para dar inicio a la operación del Programa de Alimentación Escolar, de manera que pueda arrancar con la iniciación del Calendario Académico – trabajo académico con estudiantes, con el fin de asegurar el cumplimiento de la entrega del complemento alimentario a todos los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en los Establecimientos Educativos Oficiales del departamento del Chocó.

Que teniendo en cuenta la razón anteriormente mencionada que motiva la modificación del calendario académico y en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, se solicitó autorización al Ministerio de Educación Nacional para modificar el calendario académico 2025 mediante correo electrónico de fecha 03 de enero de 2025, frente a lo cual se recibió la mencionada autorización mediante oficio con radicado No. 2025-EE-001342 del 3 de enero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el calendario académico anual vigencia 2025, que garantice la prestación del servicio de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de cuarenta (40) semanas con fecha de inicio el 6 de enero de 2025 y finalización el 4 de enero de 2026, distribuidos en dos (2) periodos semestrales de la siguiente manera:

CALENDARIO ACADÉMICO DE TRABAJO EFECTIVO CON ESTUDIANTES		
PRIMER SEMESTRE		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
20 de enero de 2025	30 de marzo de 2025	10 semanas lectivas o trabajo académico
Dirección		
31 de marzo de 2025	13 de abril de 2025	2 semanas lectivas o trabajo académico
21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	8 semanas lectivas o trabajo académico
TOTAL		20 semanas
SEGUNDO SEMESTRE		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
7 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	10 semanas lectivas o trabajo académico

15 de septiembre de 2025	5 de octubre de 2025	3 semanas lectivas o trabajo académico
13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	7 semanas lectivas o trabajo académico
TOTAL		20 semanas

Parágrafo 1°. Entrega de informe académico: a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2. Semanas de Desarrollo Institucional. Las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo de manera presencial durante cinco (5) semanas del calendario y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el calendario; las cuales deben cumplir los establecimientos educativos en las siguientes fechas:

Semanas DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
SEMANA	DESDE	HASTA	DURACIÓN
Primera semana	13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	1 semana
Segunda semana	14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1 semana
Tercera semana	16 de junio de 2025	22 de junio de 2025	1 semana
Cuarta semana	6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	1 semana
Quinta semana	1 de diciembre de 2025	7 de diciembre 2025	1 semana
			TOTAL = 5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las Actividades de Desarrollo Institucional corresponden al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Operativo, Plan de Mejoramiento Institucional y Plan de Mejoramiento Docente; a la Gestión Institucional del Riesgo Escolar; a la Convivencia Escolar; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica y competencias socioemocionales; a los procesos de autoevaluación para el mejoramiento institucional anual en la pauta oficial de resultados de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó y a otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo con calidad.

ARTÍCULO 3. Receso estudiantil. El receso estudiantil de los estudiantes de los establecimientos educativos en los niveles preescolar, básica y media será de (12) semanas calendario, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
13 de enero 2025	19 de enero de 2025	1 semana
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1 semana
16 de junio de 2025	6 de julio de 2025	3 semanas
6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	1 semana
Dirección		
1 de diciembre de 2025	19 de enero de 2026	6 semanas
		TOTAL = 12 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las semanas de receso en cada uno de los semestres académicos son: la semana santa, comprendida entre el 14 y 20 de abril de 2025 y la semana de la diversidad étnica y cultural, comprendida entre el 6 y 12 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4. Vacaciones de los docentes y directivos docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones de los docentes y directivos docentes se establecerán de la siguiente manera:

VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
6 de enero de 2025	12 de enero de 2025	1 semanas
23 de junio de 2025	06 de julio de 2025	2 semanas
8 de diciembre de 2025	4 de enero de 2026	4 semanas
		TOTAL = 7 SEMANAS

ARTÍCULO 5. Día de la Excelencia Educativa – Día E. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. Calendario Académico Institucional. El rector o director rural, en cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico será el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas para cumplir el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) del año lectivo 2025 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y lo estipulado en el numeral 10.1 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 7. Distribución del tiempo en Establecimientos Educativos. De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director rural deberá distribuir las asignaciones académicas, horarios individuales y generales del plantel y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas que rigen sobre la materia. Por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1°. El rector o director de cada establecimiento educativo deberá presentar el formato para el seguimiento mensual al cumplimiento del Calendario Académico a la oficina del Área de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.



ARTÍCULO 8. Responsabilidades de las Instituciones y Centros Educativos. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (Artículo 10º, numeral 10.7), Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015, deberán publicar una vez por cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, al personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 9. Calendario Académico Especial. Los establecimientos educativos indígenas que requieran calendario académico especial, deberán presentar su propuesta que garantice el cumplimiento de las intensidades horarias de acuerdo con la normatividad vigente. La Secretaría de Educación Departamental hará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, previa valoración de las causas que sustenten las propuestas.

ARTÍCULO 10. Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. Se reitera que, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores, directores rurales y cualquier otro estamento u organización **carecen de competencia para autorizar modificación** en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si la circunstancia para modificar el calendario está relacionada con hechos que alteren el orden público, ola invernal, desastres naturales, calamidades o situaciones **Dirección** especiales deberán solicitar las mismas ante la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, para proceder conforme a las normas educativas y elevar la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización.

ARTÍCULO 11. Modalidad de atención. Los estudiantes de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media serán atendidos de **manera presencial**.

ARTÍCULO 12. Vigencia. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Quibdó, a los tres días (03) días del mes de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA PAOLA REALES MORENO

Secretaria de Educación Departamental del Chocó

Proyectó:	Revisó:	Revisó	Aprobó:	Fecha	Folios
Apoyo Talento Humano	Líder de Talento Humano	Líder del área jurídica	Secretaria de Educación Departamental del Chocó	03 de enero de 2025	07
Camila Córdoba Murillo	Wilson Bernal Martínez	Isis Lucina Córdoba	Yina Paola Reales Moreno		